



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-6
4 de enero de 2021

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora Gloria Consuelo Vargas Triviño contra la resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Mediante constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, a la señora Gloria Consuelo Vargas Triviño.

De acuerdo con la citada resolución, la señora Gloria Consuelo Vargas Triviño no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un puntaje total de 711.49 puntos, para el cargo de Secretario de Tribunal nominado.

Que el numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

Que la fecha para formular los recursos, de acuerdo a los parámetros mencionados, finalizó el 10 de junio de 2019.

Que la señora Gloria Consuelo Vargas Triviño, mediante escrito radicado en esta Corporación el 7 de junio de 2019, formuló recuso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, pero no sustenta los motivos de inconformidad y solo se limita a señalar que se identifica como una persona idónea para ejercer el cargo, que presentó las pruebas confiada en que alcanzaría el puntaje requerido, por lo cual el resultado le sorprendió pues estaba segura de haber aprobado.

Asimismo, la señora Vargas Triviño solicitó copia del cuadernillo de las preguntas y respuestas, para determinar o descartar que se haya cometido un error en el momento de la calificación.

Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora Gloria Consuelo Vargas Triviño contra la resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019”

Mediante oficio CSJHUOP20-869 del 11 de julio de 2019 se le informó a la señora Gloria Consuelo Vargas Triviño que el acceso al material de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades aplicada el 3 de febrero de 2019, solo estaba previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de copia del cuadernillo, hoja de respuestas y claves de respuestas.

La exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1 de noviembre de 2020, previa citación realizada mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1.del Acuerdo de la Convocatoria.

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso señalado venció el 17 de noviembre de 2020, sin que se hubiera recibido ningún escrito de sustentación por parte de la señora Gloria Consuelo Vargas Triviño.

De conformidad con el artículo 77, numeral 2, el recurrente debe sustentar “con expresión concreta de los motivos de inconformidad” el recurso.

Teniendo en cuenta que el recurso carece de uno de los requisitos fundamentales, como lo es la sustentación concreta de los motivos de inconformidad, éste deberá rechazarse, como lo dispone el artículo 78 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la señora Gloria Consuelo Vargas Triviño, contra la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

ARTICULO 3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, agotándose en consecuencia la instancia en sede administrativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR